



# ACUSE

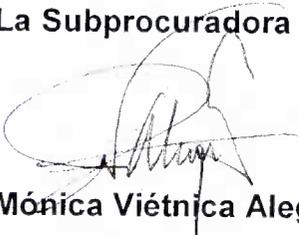
Ciudad de México, a 7 de agosto de 2008

**ING. ERNESTO EDUARDO TRUJILLO BOLIO**  
**Director Ejecutivo de Vigilancia Ambiental**  
**Secretaría del Medio Ambiente**  
**Gobierno del Distrito Federal**  
**Presente**

En atención a la solicitud mediante oficio SMA/DEVA/CIRNANP/000156/2008, sin fecha, suscrito por el Coordinador de Inspección de Recursos Naturales y Áreas Naturales Protegidas M.V.Z. Elías Daniel Monroy Ojeda, por instrucciones de la Titular de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, Mtra. Diana Ponce Nava, anexo al presente envío a Usted el Dictamen Técnico SPA/SDPA/DT-057/2008, emitido por la Subdirección de Dictámenes y Peritajes Ambientales adscrita a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental.

Sin otro particular, reciba un respetuoso saludo.

**ATENTAMENTE**  
**La Subprocuradora**



**Mónica Viétnica Alegre González**



023038/2008

Anexo: Dictamen Técnico Folio: PAOT/SDPA/DT-057/2008 (seis fojas).



MAG/lamj



Folio: SPA/SDPA/DT-057/2008

ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN TÉCNICO

México, D.F., a 4 de agosto de 2008.

El que suscribe, profesional técnico Luis Antonio Morales Jacobo, Dictaminador, con fundamento en los artículos 15 Bis 4 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 224 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, fui designado por la Subprocuradora de Protección Ambiental, a efecto de emitir el presente Dictamen Técnico en respuesta al oficio SMA/DEVA/CIRNANP/000156/2008 sin fecha, recibido en esta entidad el 4 de marzo de 2008, suscrito por el M.V.Z. Elías Daniel Monroy Ojeda, Coordinador de Inspección de Recursos Naturales y Áreas Naturales Protegidas, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal y dirigido a la titular de esta Entidad, por medio del cual solicita lo que en su parte conducente a la letra dice:

*...emita el dictamen técnico-ambiental y se corrobore la zonificación del predio ubicado en el paraje denominado "EL DURAZNO", EJIDO DE SAN NICOLÁS TOTOLAPAN, CON COORDENADAS DE UBICACIÓN 14Q:474204, UTM:2130378, DELEGACIÓN MAGDALENA CONTRERAS, DISTRITO FEDERAL, el cual se encuentra relacionado con el procedimiento administrativo número DEVA/CIRNANP/R1/69/07, instaurado por esta Dirección, toda vez que en el acta folio 001657/2007 de fecha veintinueve de noviembre de dos mil siete, se circunstanciaron los siguientes hechos u omisiones:*

*'...se trata de un terreno de aproximadamente 1.5 ha. (una y media hectáreas) en suelo preferentemente forestal con arbolado de encino (*Quercus spp*), oyamel (*abies religiosa*) (sic), pino (*pinus ssp*) (sic) y otras hojas hojosas (sic) en un terreno con una inclinación del 35% de pendiente y se observan dos construcciones de tipo provisional una de ellas habitada de 6 x 6 metros de extensión construida de muros de lámina de fierro techada de cartón y lona con un pretil en la parte de debajo (sic) de 4 metros de largo con piedra acomodada a una altura de 1 metro y un patio donde se terracea adyacente a esta vivienda con una superficie de 8 x 3 metros. Anexo a ella se observa un sanitario provisional de 1.5 x 1.5 metros con muros de madera y lámina de cartón y techo de lámina de cartón; asimismo se observa la otra construcción de 2.5 x 3 metros construida de madera y lámina de cartón y techo de lámina galvanizada a dos aguas. Asimismo se observa un terraceo adyacente al terreno de 4 x 4 metros donde se ha removido cubierta vegetal y se observa un árbol derribado de 80 centímetros de diámetro y 12 metros de altura de oyamel. asimismo se observa dentro del predio terraceo en escalinatas y árboles de las especies frutales durazno, ciruela, capulín, níspero, pera, manzana, encino...'*

*Asimismo, si existen elementos, se integre en el cuerpo del dictamen técnico, la cuantificación de los daños ambientales causados por dichas actividades.*

## DICTAMEN TÉCNICO

### I. Descripción del problema ambiental

De lo señalado en la solicitud del presente dictamen técnico, se desprende que en el predio ubicado en Paraje "El Durazno", Ejido San Nicolás Totolapan, Delegación Magdalena Contreras, Distrito Federal, en las coordenadas UTM, X: 474204, Y: 2130378 del Sistema de Posicionamiento Global, la Secretaría del Medio Ambiente por conducto de la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental, inició el procedimiento administrativo con número de expediente DEVA/CIRNANP/R1/69/07, en virtud de los hechos relacionados



con diversas construcciones irregulares realizadas en dicho predio. La conducta referida presupone que se ha provocado un daño ambiental en detrimento del Suelo de Conservación.

## II. Elementos del dictamen técnico

1. Corroborar la zonificación de uso de suelo que corresponde al predio en donde se realizaron las construcciones, e indicar si la misma corresponde a una actividad permitida o prohibida.
2. Cuantificar los daños ambientales causados por las actividades de las construcciones.

## III. Consideraciones técnicas y desarrollo del dictamen

### III.1. Uso de suelo que le corresponde al predio en donde se realizaron las construcciones

**III.1.1.** Las coordenadas UTM de ubicación del predio, proporcionadas en la solicitud del presente dictamen (X: 474204, Y: 2130378), se ingresaron en la base de datos de cobertura del *Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal (PGOEDF)*, determinando que el predio de interés se localiza dentro de la poligonal del *Suelo de Conservación*, correspondiéndole la clasificación de uso de suelo *Forestal de Protección Especial*. Ver el anexo gráfico.

**III.1.2.** El PGOEDF determina que la zonificación de uso de suelo *Forestal de Protección Especial* corresponde a la unidad ambiental cuyos terrenos son preferentemente forestales, con áreas que contienen vegetación natural en buen estado de conservación. Esta zonificación es apta para el desarrollo de actividades productivas intensivas que requieren una regulación en función de los valores ambientales y ecológicos a fin de inducir actividades de restauración ecológica y recuperación de la frontera forestal. En los terrenos de esta categoría se requiere asegurar la permanencia de especies endémicas del Distrito Federal a través de un manejo ambiental racional y la conservación del hábitat donde se encuentran distribuidas dichas especies y con otros estatus de protección. Es evidente que el establecimiento de asentamientos humanos es contrario al destino de esta unidad ambiental.

**III.1.3.** El predio de interés se ubicó en fotografías aéreas digitales de 2005 del acervo cartográfico de la *Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural*, georeferenciadas en proyección UTM con *Datum NAD27*. La imagen aérea correspondiente se presenta en el anexo gráfico, en la que se señala la ubicación del predio. En esta imagen se puede apreciar que el predio de interés se localiza próximo a una zona poblada por individuos arbóreos; se observan terrazas y parcelas agrícolas encontrándose el predio de interés dentro de un de estas. El predio se localiza en las inmediaciones del núcleo urbano San Nicolás Totolapan o Tierra Colorada.

**Cuadro 1. Características de las construcciones**

Cantidad	Construcción	Dimensiones (m)	Superficie (m <sup>2</sup> )
2	Construcción de tipo provisional con techo de lámina de	6.0 x 6.0	36.00

Cantidad	Construcción	Dimensiones (m)	Superficie (m <sup>2</sup> )
	cartón y lona y muros de lámina de hierro.		
1	Pretil con piedra acomodada 1.0 m de altura.	4.0 x 0.4*	1.60
1	Terraza	8.0 x 3.0	24.00
1	Sanitario provisional de muros de madera y lámina de cartón y techo de lámina de cartón.	1.5 x 1.5	2.25
1	Construcción tipo provisional muros de madera y lámina de cartón y techo de lámina galvanizada.	2.5 x 3.0	7.50
1	Terraza	4.0 x 4.0	16.00

\* Dimensiones estimadas.

### III.2. Daño ambiental causado por las construcciones

**III.2.1.** Se desconocen las condiciones ambientales originales del sitio; sin embargo, con apoyo en las imágenes aéreas disponibles se observa que el sitio de los hechos corresponde a terrenos que en algún momento fueron habilitados para uso agrícola, por lo que correspondían a terrenos desprovistos de una cubierta arbórea o arbustiva, las cuales junto con el resto de las construcciones especificadas en el cuadro 1 disminuyen en alguna medida los servicios ambientales que presta el suelo *Forestal de Protección Especial*.

**III.2.2.** De acuerdo con lo señalado en el párrafo precedente, las construcciones provisionales contribuyen en alguna medida con los siguientes impactos:

- Compactación de la capa superficial de suelo** debido a las diferentes construcciones descritas, por virtud de las cuales se modificaron las características edafológicas originales de un suelo fértil con vocación y aptitudes para las prácticas propias de la unidad ambiental *Forestal de Protección Especial*.
- Disminución de la capacidad de infiltración de agua de lluvia** y su contribución a la recarga del manto acuífero como consecuencia de la compactación y reducción de la permeabilidad del suelo.
- Derribo de un sujeto forestal** de la especie *Abies religiosa* (oyamel) de 12.0 m de altura y 0.80 m de diámetro del tronco.

### III.3. Cuantificación económica del daño ambiental causado

**III.3.1.** Se considera que la reparación del daño ambiental provocado por las diversas construcciones se logrará mediante la demolición de las mismas, el retiro de los residuos sólidos que se generen y la preparación de un sustrato fértil en la superficie afectada, así como la restitución del sujeto forestal derribado, conforme a la normatividad aplicable. Para efectos del presente dictamen, el "monto económico del daño ambiental ocasionado" se determinó equiparando dicho monto al "costo de la reparación del daño ambiental", considerando los conceptos básicos que se indican en el cuadro siguiente:

**Cuadro 2. Costo de la reparación del daño ambiental (restauración de las condiciones originales)**

Concepto	Unidad	Cantidad	Precio unitario (\$)	Importe (\$)
Demolición de la construcciones provisionales especificadas en el Cuadro 1. <sup>(1)(2)</sup>	m <sup>3</sup>	32.67	71.33	2,330.35
Retiro del material producto de la demolición de las construcciones provisionales y disposición final en un sitio de tiro autorizado.	m <sup>3</sup>	32.67	75.71	2,473.45
Suministro y colocación de un sustrato fértil a base de composta en una capa de 20 cm en el área de desplante de las construcciones, incluyendo las terrazas. <sup>(3)</sup>	m <sup>3</sup>	19.87	236.25	4,694.29
Restitución correspondiente al derribo del sujeto forestal	dsm <sup>(4)</sup>	130.0	52.59	6,836.70
<b>Total</b>				<b>16,334.79</b>

- (1) Incluyen mano de obra y equipo.
- (2) El volumen de demolición se calculó considerando un índice medio de demolición/m<sup>2</sup> obtenido de aranceles de la industria de la construcción (0.38 m<sup>3</sup>/m<sup>2</sup>) para construcciones de un nivel.
- (3) El precio unitario incluye la adquisición de la composta a precio de mercado en vivero, así como el costo de mano de obra para la roturación de la capa superficial del suelo, colocación de la composta y mezcla de los materiales.
- (4) Días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal.

**III.3.2.** El monto económico estimado del daño ambiental ocasionado por las construcciones referidas en la solicitud del presente dictamen, asciende a la cantidad de **\$16,334.79 (dieciséis mil trescientos treinta y cuatro pesos 79/100 Moneda Nacional).**

#### IV. Conclusiones

**Primera.** Con base en las coordenadas UTM (X: 474204, Y: 2130378), proporcionadas en la solicitud del presente dictamen y de conformidad con el *Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal*, el predio ubicado en el Paraje El Durazno, Colonia San Nicolás Totolapan, Delegación Magdalena Contreras, Distrito Federal, en el cual se realizaron diversas construcciones, se determina que dicho predio se localiza dentro de la poligonal del *Suelo de Conservación*, en la unidad ambiental con zonificación de uso del suelo *Forestal de Protección Especial*, en la cual está prohibido el establecimiento de asentamientos humanos.

**Segunda.** De conformidad con las características y dimensiones de las diversas construcciones realizadas en el predio, se determina que el daño ambiental ocasionado por la supresión de los servicios ambientales que prestaba la superficie afectada, puede repararse mediante la demolición de las mismas, el retiro de los residuos sólidos que se generen y la preparación de un sustrato fértil en la superficie afectada.



Folio: SPA/SDPA/DT-057/2008

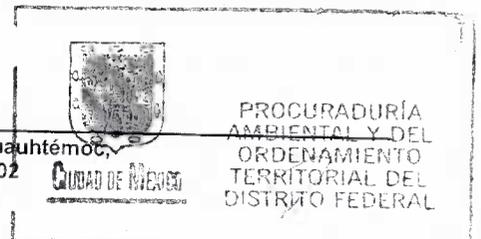
**Tercera.** Se estima que el monto económico del daño ambiental ocasionado, equiparado con el costo de la reparación del daño ambiental o restauración de las condiciones originales del sitio afectado, asciende a la cantidad de \$16,334.79 (dieciséis mil trescientos treinta y cuatro pesos 79/100 Moneda Nacional).

El presente Dictamen Técnico se emite a mi leal saber y entender para los fines y efectos a que haya lugar, firmando el mismo en las seis fojas que lo conforman.

**ATENTAMENTE**

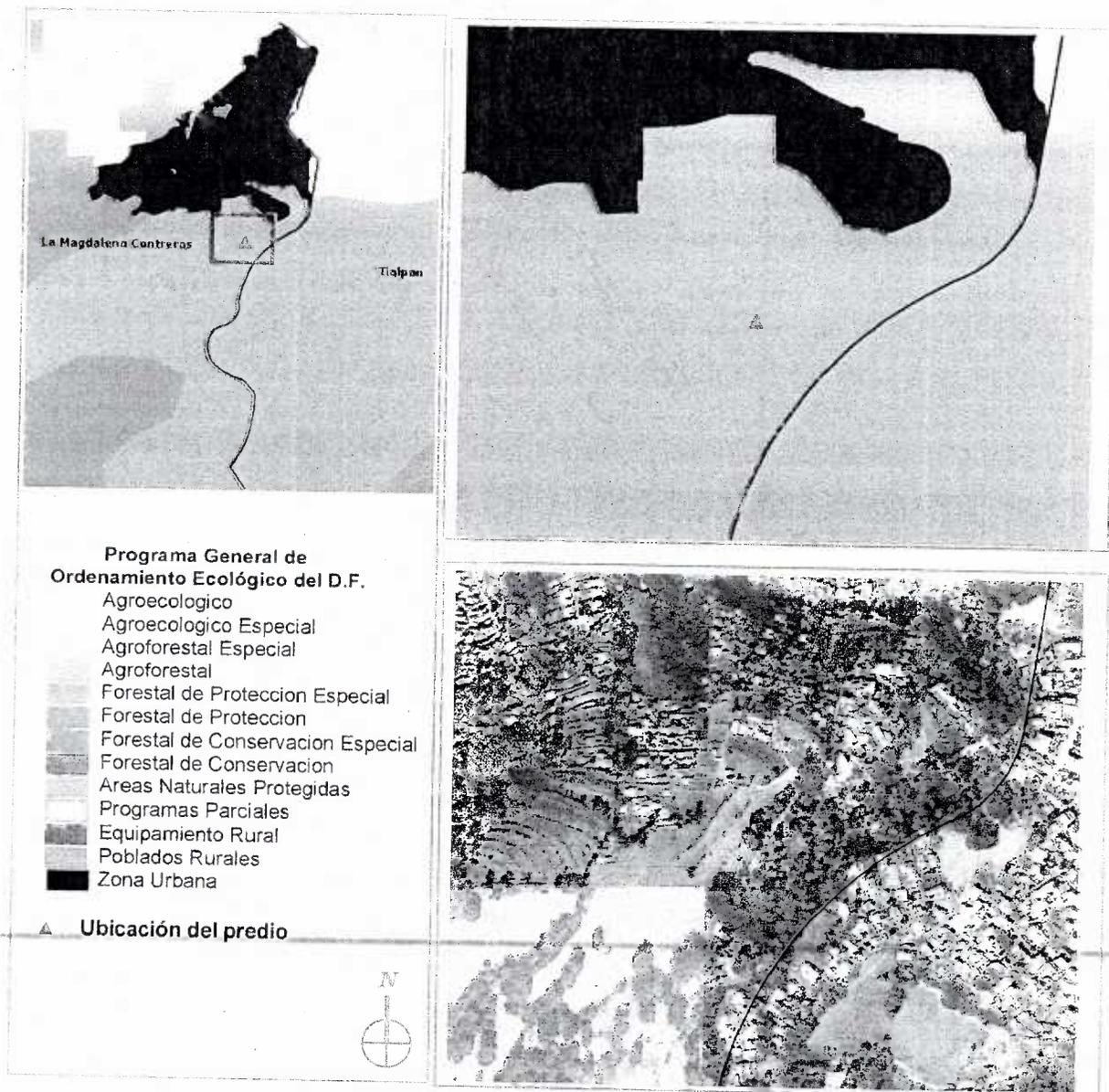
  
\_\_\_\_\_  
**P.T.P.A. Luis Antonio Morales Jacobo**  
**Dictaminador**

*En el procesamiento y análisis del material cartográfico digital participaron la Bióloga Zenia María Saavedra Díaz y el Maestro en Geomática Félix Jacob Santiago Sánchez.*





**Localización del sitio y zonificación de uso del suelo de conformidad con el  
Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal**



Fuente: Sistema de Información Geográfica. Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal.  
Comisión de Recursos Naturales. Secretaría del Medio Ambiente.

Medellín No. 202, Cuarto Piso, Col. Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc,  
Distrito Federal. Teléfonos: 5265 0780 Ext. 1201 y 1202

